

	PAGINA		PAGINA
Orden de 10 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cables de Comunicaciones, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1973 y ampliaciones posteriores de 14 de febrero de 1974 y 19 de enero de 1977, en el sentido de establecer el principio de equivalencias para la importación de bandas de aluminio recubiertas de copolímero de polietileno.	14542	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de plazas de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	14467
Orden de 10 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», por Orden de 11 de noviembre de 1977, en el sentido de incluir la importación de «Ultramid» nuevos tipos de imanes, escobillas de carbón y tubos de cobre para la exportación de calefactores para automóviles «Ford».	14543	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de vacantes de plazas de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	14467
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convoca concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes de Universidades Laborales.	14505
Orden de 28 de abril de 1978 por la que se constituye una Comisión para la revisión y puesta al día del estudio económico y técnico del ferrocarril Santander-Burgos, realizado en enero de 1968.	14543	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Segunda Jefatura de Construcciones de la Dirección General de Infraestructura del Transporte por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo V del expediente de expropiación de urgencia del término municipal de Cornellá (Barcelona).	14544	Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se convoca concurso-oposición libre para proveer la plaza de Médico Jefe del Servicio de Traumatología del Hospital Provincial de Avila.	14505
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Resolución del Ayuntamiento de Benidorm referente a la oposición restringida convocada para cubrir una plaza de Letrado consistorial.	14505
Corrección de errores de la Orden de 28 de abril de 1978 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.	14462	Resolución del Ayuntamiento de Orihuela por la que se transcribe lista provisional de admitidos al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor.	14506
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de vacantes de plazas de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	14466	Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar referente a la oposición para proveer dos plazas de Arquitectos Técnicos o Aparejadores.	14506
		Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar referente a la oposición para proveer seis plazas de Policías municipales.	14506
		Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar referente a la oposición para proveer una plaza de Perito Industrial o Ingeniero Técnico Industrial.	14506
		Resolución de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico.	14507

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE DEFENSA

**15320** *ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se amplía la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 13).*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de enero de 1977 dictaba con carácter provisional normas para la puesta en funcionamiento del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), señalando en el contenido de algunas de ellas, como consecuencia de la división provincial del territorio y la existencia de las plazas de Ceuta y Melilla, la creación de órganos provinciales denominados Delegaciones y Subdelegaciones, éstas, en cualquier caso, dependientes de aquéllas, e incluso Subdelegados sin Subdelegación en las provincias consideradas de poca entidad militar.

Dado el carácter provisional de estas normas, la citada Orden, en sus artículos 23 y 24, contemplaba la posibilidad en su día de aumentar el número de Subdelegados, con o sin Subdelegación, en algunas provincias españolas con núcleos de colectivos importantes o distantes de las Delegaciones ya establecidas.

En consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta el contenido de los artículos anteriormente citados y de las necesidades en prestaciones y ayudas de esos núcleos de población, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen Subdelegados al frente de las correspondientes Subdelegaciones en:

Murcia (capital), para su término municipal, dependiente de la Delegación Provincial de Cartagena.

Algeciras, para el Campo de Gibraltar, dependiente de la Delegación Provincial de San Fernando (Cádiz).

Jerez de la Frontera, para su término municipal, dependiente de la misma anterior Delegación.

Art. 2.º Se establecen Subdelegados, sin constituirse Subdelegación, en:

Cádiz (ciudad), dependiente de la Delegación Provincial de San Fernando (Cádiz).

Mahón, para la isla de Menorca, dependiente de la Delegación Provincial de Baleares.

Ibiza, para esta isla, dependiente de la anterior Delegación. Puerto del Rosario, para la isla de Fuerteventura, dependiente de la Delegación Provincial de Las Palmas.

Vigo, para su término municipal, dependiente de la Subdelegación de Pontevedra.

Santiago de Compostela, para su término municipal, dependiente de la Delegación Regional de La Coruña.

Art. 3.º Se establecen representantes de los correspondientes Delegados en:

Arrecife, para la isla de Lanzarote, dependiente de la Delegación Provincial de Las Palmas.

Santa Cruz, para la isla de La Palma, dependiente de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Art. 4.º Al frente de las Subdelegaciones establecidas en el artículo primero estará un Jefe de cualquier Ejército o del Cuerpo de la Guardia Civil o Policía Armada (Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, Grupo B, Escala de Tierra o similares).

Art. 5.º Las plazas de Subdelegados señaladas en el artículo segundo serán cubiertas por Jefes u Oficiales de cualquier Ejército, Guardia Civil o Policía Armada (Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, Grupo B, Escala de Tierra, Destinos burocráticos o similares).

Art. 6.º Los representantes a que se refiere el artículo tercero serán nombrados por los Gobernadores o Comandantes militares de dichas localidades, de entre los Jefes y Oficiales con destino en ellas y sin pérdida del mismo, a propuesta del Gerente del ISFAS.

En cualquier caso, si por determinada circunstancia en algunas localidades surgieran núcleos importantes de asegurados,

el Gerente del ISFAS podrá solicitar de los Capitanes Generales respectivos el nombramiento de representantes para los mismos, en análogas condiciones a las expresadas en el párrafo anterior.

Art. 7.º La distribución entre las Fuerzas Armadas de las vacantes señaladas en los artículos cuarto y quinto, será determinada por el Presidente del Consejo Rector del ISFAS y con la misma proporcionalidad establecida en anteriores ocasiones.

Art. 8.º La presente Orden entrada en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15321** *ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se regula los coeficientes anuales de amortización con vigencia respecto a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, Cuota de Beneficios, de los «Equipos electrónicos para el tratamiento de la información».*

Ilustrísimo señor:

En la Orden ministerial de 23 de febrero de 1965, por la que se aprobó la tabla de coeficientes anuales de amortización, se contemplaba la incorporación de nuevos conceptos o elementos, según las exigencias impuestas por la evolución que experimentasen los medios de producción.

La presente Orden ministerial regula los coeficientes anuales de amortización con vigencia respecto a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, Cuota de Beneficios, de los «Equipos electrónicos para el tratamiento de la información», teniendo en cuenta la conveniencia de atender diversas peticiones que elevaron los contribuyentes afectados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, y previa la tramitación regulada en la Orden de 25 de mayo de 1981, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aprueban los siguientes coeficientes anuales de amortización, que entrará en vigor respecto a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, Cuota de Beneficios, para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 1978:

	Coeficiente máximo	Período máximo
	Porcentaje	Años
<i>Rama V. Banca, Ahorro y Crédito</i>		
Sección única. Banca, Ahorro y Crédito:		
— Equipos electrónicos para el tratamiento de la información, ordenadores, máquinas para el proceso de datos, unidades periféricas, de entrada, proceso, memoria y salida de datos y sus accesorios.	15	12
<i>Anexo III. Oficinas administrativas, técnicas y servicios médicos</i>		
Sección única. Servicios de oficinas generales, oficinas técnicas y servicios de administración, sean complementarios de una actividad productiva o de servicios, o constituyan por sí solas una actividad económica independiente. Servicios médico-sociales de todas las actividades económicas:		
— Equipos electrónicos para el tratamiento de la información, ordenadores, máquinas para el proceso de datos, unidades periféricas, de entrada, proceso, memoria y salida de datos y sus accesorios .....	15	12

Segundo. En cuanto a los elementos del activo que se encuentren actualmente en período de amortización, se procederá de acuerdo con lo establecido en la norma sexta de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15322** *ORDEN de 15 de junio de 1978 sobre actualización y determinación de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

Fijadas por la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado, las nuevas retribuciones básicas de los funcionarios de la Administración, adecuadas al sistema retributivo implantado por Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y dispuesta su aplicación a los que prestan sus servicios a las Entidades locales, conforme a la Orden de este Ministerio de 24 de enero último, sobre formación de Presupuestos de las Corporaciones Locales, resulta obligado; de una parte, la actualización correlativa de las pensiones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de sus Estatutos revisados de 9 de diciembre de 1975, y de otra, la ordenación de distintos aspectos que demandan los nuevos principios reguladores establecidos en materia pasiva.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes de 1 de enero de 1978, serán actualizadas mediante la aplicación de los módulos que figuran en los anexos de esta Orden.

Segundo.—Los módulos a que se refiere el número anterior se aplicarán sólo sobre la pensión básica, quedando excluidas, por tanto, las mejoras que hubieran podido corresponder al titular de la pensión, conforme a los Estatutos mutuales. El incremento de pensión resultante absorberá, en su caso, el complemento personal transitorio cuando éste exista.

Tercero.—Las pensiones de las huérfanas, que sean solteras o viudas y mayores de veintitrés años, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán actualizadas en un 20 por 100 del importe que vengán percibiendo. Igual incremento será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refiere el artículo 90 y disposición transitoria undécima de los Estatutos revisados de la Mutualidad de 9 de diciembre de 1975.

Cuarto.—1. No serán actualizables conforme a esta Orden las pensiones causadas por funcionarios que, encontrándose en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8.º de los Estatutos mutuales, hubieran dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo, así como aquellas otras cuyos titulares hubieran hecho opción expresa en tiempo y forma legal de seguir acogidos a sus derechos adquiridos.

2. De igual forma, tampoco serán actualizables, en ningún supuesto, las prestaciones no enumeradas en el número primero de la presente Orden que hubiesen sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 1978. En su virtud, no procederá la actualización del capital seguro de vida ni el capital dotal causado por asegurados que cesaron en el servicio activo antes de la mencionada fecha, que se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, siendo, en su caso, de aplicación lo prevenido en la disposición final quinta de los Estatutos de la Mutualidad, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975.

Quinto.—1. Los mínimos de percepción de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán de 9.300 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación y de 9.000 pesetas para las pensiones familiares y los subsidios de orfandad.

2. Los aumentos de pensión que, con carácter de mínimos, se establecen en el párrafo precedente, tendrán el solo efecto de